Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de febrero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Hernando de Jesús Tangarife Valencia.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado	2019-537
Auto Interlocutorio	0129
Asunto	Acepta sucesión procesal.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada del señor Hernando de Jesús Tangarife Valencia, mediante el cual informa el fallecimiento de este, y manifiesta que las señoras Sonia María Tangarife, Ana Milena Tangarife, Mónica Patricia Tangarife, María Soledad Tangarife, Alba de Jesús Tangarife, Jully Leandra Tangarife y Nora Helena Tangarife y a los señores Heriberto de Jesús Tangarife, Leonardo de Jesús Tangarife, Conrado William Tangarife y Carlos Mario Tangarife, en calidad de hijos, son sus sucesores procesales por fallecimiento del demandante, allegando los soportes documentales correspondientes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá a los nombrados como sucesores procesales del señor Hernando de Jesús Tangarife Valencia.

Y para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas se fija el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana, con la advertencia a las partes de que la no comparecencia a la misma sin una prueba sumaria que lo justifique, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión, conforme al artículo 39 de la Ley 712 de 2001,modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, y si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma; en la misma fecha se practicaran las pruebas a que haya lugar y de ser posible, se emitirá la sentencia.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 019 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario